JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	690
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN MALUSA PH
Demandado	CRISTHIAN DAVID ACOSTA ARGUELLES Y SARA PAULINA ACOSTA ARGUELLES, representados legalmente por VANESSA ARGUELLES
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00491** 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, presenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por LA URBANIZACIÓN MALUSA P.H., en contra de CRISTHIAN DAVID ACOSTA ARGUELLES Y SARA PAULINA ACOSTA ARGUELLES, representados legalmente por VANESSA ARGUELLES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo el embargo del inmueble propiedad de CRISTHIAN DAVID ACOSTA ARGUELLES Y SARA PAULINA ACOSTA ARGUELLES identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001-449124**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. LÍBRESE oficio.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **29 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760bb686241291c851228bfaa975ee1b1b64f0bd83d9f13da0ca809a77a20f23
Documento generado en 28/04/2022 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica